

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y
EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **01388**

SANTIAGO, **17 DIC 2013**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 87 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, suscribieron con fecha 02 de Agosto de 2013, un Convenio Marco para desarrollar acciones conjuntas permanentes, orientadas a la vigilancia de productos y mercados de aquéllos materiales de construcción que cuenten con reglamentación técnica que los regula.
2. Las facultades de este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, suscrito con fecha 02 de Agosto de 2013, el que se transcribe a continuación:

CONVENIO MARCO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Y
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago, a 02 de agosto de 2013, se celebra el presente convenio entre el MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, en adelante MINVU, representado por don RODRIGO PEREZ MACKENNA, cédula de identidad N° 6.525.287-2, en su calidad de Ministro de Vivienda y Urbanismo, ambos con domicilio en Alameda 924, Comuna de Santiago, y el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en adelante SERNAC, representado por su Director Nacional, don JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ, abogado, cédula de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 8°, Comuna de Santiago, conforme a las siguientes cláusulas específicas:



CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la elaboración de las normas técnicas y administrativas relativas a la planificación urbana y territorial, infraestructura, vivienda urbana o rural y equipamiento comunitario y además, de conformidad a lo dispuesto en la ley General de Urbanismo y Construcciones, preparar las Normas Técnicas que deben cumplir los materiales y sistemas a usar en las edificaciones, de manera que cumplan con los standard que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Que el SERNAC es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por misión velar por el cumplimiento de las normas de la Ley N° 19.496, sobre Protección de Derechos de los Consumidores y demás normas que digan relación con dicha materia, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

Que las instituciones comparecientes han detectado que los productores, importadores y puntos de venta de ciertos materiales destinados a la construcción, no entregan información suficiente a los consumidores respecto del cumplimiento de las condiciones, características y estándares que la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente exige, dificultando a los consumidores discriminar entre productos que cumplen con los requisitos técnicos correspondientes y poder diferenciar entre las distintas calidades que el mercado ofrece para un mismo tipo de material.

Que es necesario fortalecer la transparencia y la calidad de la información que se entrega a los consumidores, para que éstos puedan tomar decisiones informadas en el proceso de adquisición de los materiales destinados a la construcción.

Que es necesario relevar la importancia de los estándares de calidad y seguridad de los materiales destinados a la construcción, vistos los eventuales riesgos que se generan en el uso previsto y para la integridad física de las personas, cuando éstos no cumplen con ciertas especificaciones.

Que en razón de lo anteriormente señalado se plantea la necesidad de evaluar y mejorar la reglamentación vigente, en particular en materia de rotulado de estos productos.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Establecer el presente convenio para el desarrollo de acciones conjuntas permanentes, orientadas a la vigilancia de productos y mercados de aquéllos materiales de construcción que cuenten con reglamentación técnica que los regula, tales como las barras de acero para hormigón, cementos, madera aserrada estructural y los flexibles para agua fría y caliente, que se comercializan en el retail y tiendas especializadas, sin perjuicio de incorporar progresivamente otros materiales de construcción, cuando se generen las capacidades técnicas y los respectivos estándares de regulación.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo estipulado precedentemente, ambas instituciones se comprometen a efectuar actividades conjuntas relativas a estudios de vigilancia y sondeos en temas de interés mutuo, correspondiéndole al MINVU, para estos efectos, prestar el soporte técnico correspondiente y acordar anualmente con SERNAC un programa de vigilancia del mercado, que permitirá a SERNAC desarrollar actividades de verificación de rotulado y estudios sobre los materiales de construcción estipulados, que se expenden en el comercio establecido, cuyos resultados serán informados al MINVU.

En los casos en que SERNAC requiera soporte técnico a nivel regional, éste será brindado directamente por el MINVU, o a través de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.



TERCERO: Para el análisis y estudio de los temas comunes, las partes se comprometen a establecer contrapartes y una mesa de trabajo permanente ligada a los temas ya señalados. Desempeñará la función de contraparte por parte del MINVU el Jefe de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, o quien éste designe en su reemplazo.

CUARTO: El MINVU y SERNAC destinarán, si las disponibilidades presupuestarias así lo permiten, un presupuesto determinado para los análisis y ensayos que se requieran en el marco de este convenio y de las agendas de trabajo comunes establecidas.

QUINTO: Durante el desarrollo del presente convenio, se evaluará la necesidad de otras coordinaciones que se requieran establecer para el cumplimiento de los fines perseguidos.

SEXTO: El detalle, la programación, la distribución de las tareas programadas, así como la secuencia temporal de las acciones conjuntas, quedarán detalladas en la agenda de trabajo que se determine y acuerde entre las partes.

SÉPTIMO: El presente convenio tendrá duración por todo el período necesario para el logro de los objetivos del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes conjuntamente evaluarán anualmente el trabajo desarrollado en virtud del presente convenio, así como los resultados y objetivos alcanzados, oportunidad en la que se determinará la necesidad de introducir modificaciones a este instrumento y la conveniencia de su continuidad. No obstante lo anterior, el presente Convenio podrá terminar en cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito, o por comunicación por escrito de cualquiera de ellas de su decisión de ponerle término, por medio de carta certificada enviada al domicilio de la otra parte señalado en la comparecencia, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha de término propuesta, salvo en los casos en que se encuentre pendiente alguna actividad específica derivada del presente convenio, la que deberá ser concluida, a menos que se acuerde por escrito lo contrario.

OCTAVO: El presente convenio se suscribe ad referendum, en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes, y comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueben.

NOVENO: La personería de don Rodrigo Pérez Mackenna que lo faculta para representar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y suscribir el presente convenio deriva de su nombramiento como Ministro de este Organismo, el que consta del Decreto Supremo N° 268, de 19 de abril de 2011, del Ministerio del Interior; y la personería de don Juan José Ossa Santa Cruz, para actuar en representación legal del Servicio Nacional del Consumidor, consta en el Decreto Supremo N° 87, de fecha 14 de Junio de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En la representación que invisten, firman en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) en poder de cada parte.

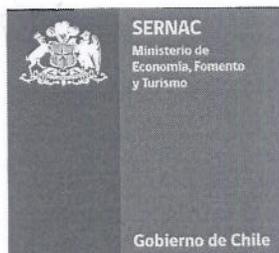
Firmados: Don Rodrigo Pérez Mackenna Ministro de Vivienda y Urbanismo. Don Juan José Ossa Santa Cruz Director Nacional Servicio Nacional del Consumidor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

1205492

JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
★



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y
EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **01388**

SANTIAGO, **17 DIC 2013**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, especialmente su artículo 59; el artículo 31 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 87 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan José Ossa Santa Cruz como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, suscribieron con fecha 02 de Agosto de 2013, un Convenio Marco para desarrollar acciones conjuntas permanentes, orientadas a la vigilancia de productos y mercados de aquellos materiales de construcción que cuenten con reglamentación técnica que los regula.
2. Las facultades de este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, suscrito con fecha 02 de Agosto de 2013, el que se transcribe a continuación:

CONVENIO MARCO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Y
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago, a 02 de agosto de 2013, se celebra el presente convenio entre el MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, en adelante MINVU, representado por don RODRIGO PEREZ MACKENNA, cédula de identidad N° 6.525.287-2, en su calidad de Ministro de Vivienda y Urbanismo, ambos con domicilio en Alameda 924, Comuna de Santiago, y el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en adelante SERNAC, representado por su Director Nacional, don JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ, abogado, cédula de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 8°, Comuna de Santiago, conforme a las siguientes cláusulas específicas:



CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la elaboración de las normas técnicas y administrativas relativas a la planificación urbana y territorial, infraestructura, vivienda urbana o rural y equipamiento comunitario y además, de conformidad a lo dispuesto en la ley General de Urbanismo y Construcciones, preparar las Normas Técnicas que deben cumplir los materiales y sistemas a usar en las edificaciones, de manera que cumplan con los standard que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Que el SERNAC es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por misión velar por el cumplimiento de las normas de la Ley N° 19.496, sobre Protección de Derechos de los Consumidores y demás normas que digan relación con dicha materia, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

Que las instituciones comparecientes han detectado que los productores, importadores y puntos de venta de ciertos materiales destinados a la construcción, no entregan información suficiente a los consumidores respecto del cumplimiento de las condiciones, características y estándares que la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente exige, dificultando a los consumidores discriminar entre productos que cumplen con los requisitos técnicos correspondientes y poder diferenciar entre las distintas calidades que el mercado ofrece para un mismo tipo de material.

Que es necesario fortalecer la transparencia y la calidad de la información que se entrega a los consumidores, para que éstos puedan tomar decisiones informadas en el proceso de adquisición de los materiales destinados a la construcción.

Que es necesario relevar la importancia de los estándares de calidad y seguridad de los materiales destinados a la construcción, vistos los eventuales riesgos que se generan en el uso previsto y para la integridad física de las personas, cuando éstos no cumplen con ciertas especificaciones.

Que en razón de lo anteriormente señalado se plantea la necesidad de evaluar y mejorar la reglamentación vigente, en particular en materia de rotulado de estos productos.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Establecer el presente convenio para el desarrollo de acciones conjuntas permanentes, orientadas a la vigilancia de productos y mercados de aquéllos materiales de construcción que cuenten con reglamentación técnica que los regula, tales como las barras de acero para hormigón, cementos, madera aserrada estructural y los flexibles para agua fría y caliente, que se comercializan en el retail y tiendas especializadas, sin perjuicio de incorporar progresivamente otros materiales de construcción, cuando se generen las capacidades técnicas y los respectivos estándares de regulación.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo estipulado precedentemente, ambas instituciones se comprometen a efectuar actividades conjuntas relativas a estudios de vigilancia y sondeos en temas de interés mutuo, correspondiéndole al MINVU, para estos efectos, prestar el soporte técnico correspondiente y acordar anualmente con SERNAC un programa de vigilancia del mercado, que permitirá a SERNAC desarrollar actividades de verificación de rotulado y estudios sobre los materiales de construcción estipulados, que se expenden en el comercio establecido, cuyos resultados serán informados al MINVU.

En los casos en que SERNAC requiera soporte técnico a nivel regional, éste será brindado directamente por el MINVU, o a través de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.